



**CAMBIO NORMATIVO DE LA LEY 1773 DE 2016; UNA GARANTÍA DE
PROTECCIÓN RESPECTO A LAS VÍCTIMAS**

MARIA ALEJANDRA GUZMAN CUERVO (041131140)

LINA PAOLA CARDENAS CRUZ (041131170)

UNIVERSIDAD LIBRE

FACULTAD DE DERECHO

CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIO- JURÍDICAS

BOGOTÁ

2019



**CAMBIO NORMATIVO DE LA LEY 1773 DE 2016; UNA GARANTÍA DE
PROTECCIÓN RESPECTO A LAS VÍCTIMAS**

MARIA ALEJANDRA GUZMAN CUERVO (041131140)

LINA PAOLA CARDENAS CRUZ (041131170)

MONOGRAFÍA PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE ABOGADA

ASESOR DE MONOGRAFÍA:

DR. VICTOR MANUEL BUITRAGO

**UNIVERSIDAD LIBRE
FACULTAD DE DERECHO
CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIO- JURÍDICAS
BOGOTÁ
2019**

ACEPTACIÓN

Valoración:

Calificación (A o I): _____

Dr. Víctor Manuel Buitrago
Asesor

Dr. (a) Jurado

Dr. (a) Jurado

DEDICATORIA

El presente trabajo está dedicado primeramente a Dios quien es el motor de nuestras vidas por el cual podemos empezar y culminar nuestros proyectos. De igual manera, a nuestros padres William Guzmán Garzón, Mariela Cuervo Jiménez y Nubia Elisa Cárdenas por su esfuerzo y sacrificio al brindarnos una educación de calidad, a nuestros hermanos Felipe Guzmán Cuervo y Danna Cárdenas por estar siempre a nuestro lado y apoyarnos.

Igualmente, a nuestros novios Gustavo Gallo y Leonel Valencia quienes a lo largo de estos años fueron un apoyo invaluable durante nuestra carrera.

Por último, esta monografía, está dedicada especialmente a las víctimas de este tipo de agresiones y sus familias, no solo por el sufrimiento que han tenido que llevar, sino por todos los obstáculos a los que se enfrentan día a día, en una sociedad que en muchos casos es indolente a su dolor.

AGRADECIMIENTOS

A Dios, por llenarnos de fortaleza y amor, pero sobre todo por darnos sabiduría y paciencia en los momentos más difíciles.

A nuestra familia, por motivarnos en cada momento, por su paciencia y amor para darnos fortaleza en cada paso.

A nuestros asesores, por el tiempo dedicado a nosotras, por brindarnos sus conocimientos para llevar a cabo y culminar el presente trabajo.

A la Universidad Libre, porque a través de sus docentes quienes con la enseñanza de sus valiosos conocimientos permitieron nuestro desarrollo como profesionales, gracias a cada uno de ustedes por su paciencia, dedicación y apoyo incondicional.



AUTORIDADES ACADÉMICAS

FUNDADOR: General Benjamín Herrera

PRESIDENTE NACIONAL: Jorge Alarcón Niño

RECTOR NACIONAL: Fernando Dejanón Rodríguez.

SECRETARIO GENERAL: Floro Hermes Gómez Pineda

PRESIDENTE SECCIONAL: Elizabeth García González

RECTOR SECCIONAL: Fernando Arturo Salinas Suarez

DECANO FACULTAD DE DERECHO: Fernando Arturo Salinas Suarez

SECRETARIO ACADÉMICO: Ana Rocío Niño

DIRECTOR CENTRO DE INVESTIGACIONES: John Fitzgerald Martínez Vargas

COORDINADORA ÁREA DERECHO PENAL: Sonia Esperanza García Sarmiento

ASESOR DE MONOGRAFÍA: Víctor Manuel Buitrago

TABLA DE CONTENIDO

ACEPTACIÓN.....	4
DEDICATORIA	5
AGRADECIMIENTOS	6
AUTORIDADES ACADÉMICAS.....	7
TABLA DE CONTENIDO.....	8-9
LISTA DE TABLAS	10
INTRODUCCIÓN.....	11-13
CAPÍTULO I: CONTEXTUALIZACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	14
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	16
OBEJTIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	16-17
MARCO LEGAL.....	17-19
MARCO HISTÓRICO.....	19-22
ESTADO DEL ARTE EN LA SOLUCIÓN DEL OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN.....	22-34
PLATEAMIENTO TEÓRICO.....	36-42

HIPÓTESIS.....	42-43
CAPÍTULO II: CONCEPTUALIZACIÓN A LA PREGUNTA	
PROBLEMA.....	44
ENFOQUE JURÍDICO DE LA INVESTIGACIÓN.....	45
ENFOQUE METODOLÓGICO.....	45-46
TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	46
TECNICAS E INSTRUMENTOS UTILIZADOS.....	46-47
DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS NORMATIVO DE LA LEY 1773 DE 2016.....	47-57
LA VICTIMOLOGÍA.....	57-59
CAPÍTULO III: VALIDACIÓN DE LA HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN.....	60
TRIANGULACIÓN METODOLÓGICA.....	61-62
MARCO LEGAL.....	62-63
BRECHA METODOLÓGICA.....	63
CONCLUSIONES.....	64-65
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	66-70

LISTA DE TABLAS

TABLA 1. LESIONES POR QUEMADURAS CON AGENTE QUÍMICO SEGÚN RANGO DE EDAD Y SEXO DE LA VÍCTIMA. BOGOTÁ. AÑOS 2014 A NOVIEMBRE DE 2018.....	34-35
---	-------

INTRODUCCIÓN

Los ataques con ácido en Colombia, como alrededor del mundo, son un flagelo que no discrimina sin importar la condición social, económica, género y/o raza. Miles de personas han sido afectadas con este tipo de agresión, la cual busca generar afectación en la integridad física, moral e intelectual de los sobrevivientes a estas agresiones.

A lo largo de los años, en Colombia se han venido implementando cambios normativos y sociales frente a las situaciones que se presentan en el diario vivir de la ciudadanía, generando que el legislativo cree más normas referentes a estos hechos que se consideran como recurrentes o notorios, ya sea por la voz a voz o por el cubrimiento de los medios de comunicación.

Por los cambios normativos generados respecto de esta situación en concreto, es que se desarrollará la presente monografía, la cual tiene como propósito determinar si el cambio normativo referente a las agresiones con sustancias corrosivas y el aumento de la sanción punitiva que allí se establece, realmente garantiza a las víctimas de este tipo de ataques la protección a las garantías constitucionales como lo son: la vida y dignidad humana, o si por el contrario, el legislativo solo se enfocó en la elaboración de una norma “estricta”, es decir la creación de un delito autónomo y el aumento de penas de manera considerativa dejando de lado la finalidad de la misma (preventiva y resocializadora).

Lo anterior, teniendo en cuenta la promulgación de la ley 1773 de 2016 que buscó el aumento de las penas para este tipo de conducta delictiva, al igual que la creación de un delito autónomo, permitiendo al aparato judicial tras la presencia de este tipo de actuación, definir en cual tipo penal se acomodaría, dependiendo de los hechos o consideraciones tanto de los fiscales como de las víctimas.

De otro lado, esta investigación desarrollará una metodología de tipo cualitativo, la cual va dirigida a la recolección de información y evaluación de teorías preconcebidas por otros grupos de investigadores quienes se han preocupado igualmente por dichas agresiones.

El método de investigación que se utilizará en el presente trabajo es de naturaleza mixta, es decir de análisis y deducción, ya que partiremos del estudio de hechos y fenómenos concretos (los ataques con ácido) para determinar y caracterizar la justicia que obtienen las víctimas de estos ataques.

Ahora bien, el problema de esta investigación surge en determinar si la ley que promulgó el legislativo y sancionó el presidente cumple su función de protección a las víctimas o futuras víctimas de dichas agresiones, teniendo en cuenta que, en dicha normatividad se precisa el tema de la implementación de un sistema que permita la atención integral y reparación a las mismas, pero se desconoce la función punitiva que el Estado debe realizar, para recomponer o evitar que el daño sea más gravoso.

Anudado a lo anterior, se desprende la importancia de esta investigación, no solo por el análisis de información o recolección de trabajos anteriores, sino por el deber que como estudiantes de derecho de la Universidad Libre, formados en una cátedra que cuenta con uno de los Centros de investigaciones Socio- jurídicas líderes en nuestro país , tenemos de crear, fomentar y propender por la construcción de conocimiento que forme no únicamente líderes en la sociedad, sino que amplíe sus enseñanzas a cualquier individuo.

Por otro lado, y teniendo en cuenta el enfoque investigativo de este trabajo, el mismo se desarrollará en tres (3) capítulos así:

En el primer capítulo se examinará el estado de arte, dentro del cual se despliega una exploración documental de información concerniente al objeto de estudio, que,

a su vez, permite identificar y analizar dicha búsqueda bajo dos vertientes que son investigaciones a nivel global e investigaciones a nivel nacional.

El segundo capítulo está orientado a la descripción, interpretación y análisis de la ley 1773 de 2016, identificando cuál ha sido su alcance normativo, los presupuestos jurídicos que desarrolló con la modificación al Código Penal y la creación de los ataques con ácido como delito autónomo, además de sus críticas y vacíos legales que de ella se desprenden.

De otro lado, el tercer capítulo establece los planteamientos teóricos que sustentan la normatividad y son pilares fundamentales para su comprensión y desarrollo bajo la configuración de tres dimensiones teóricas, dentro de las cuales encontramos la dignidad humana, la teoría de la pena (sanción) y las políticas públicas desde la visión de la criminología.

Por último, se desarrollarán las conclusiones, las cuales hacen referencia a la sustentación del problema. En esta parte, se encuentran registradas las soluciones, comentarios y recomendaciones que se derivan del planteamiento del problema y del análisis de los tres capítulos, destacando que la pena no es símbolo de justicia y que a pesar de reglamentar dicha conducta existen vacíos a la hora de hablar de prevención y resocialización punitiva.

CAPÍTULO I: CONTEXTUALIZACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

En Colombia, durante años se han observado distintas formas de violencia generada por grupos armados, y/o por ciudadanos del común, los cuales acuden a actos crueles para afectar derechos fundamentales. Uno de estos actos que muestran la crueldad que está viviendo esta sociedad, son las agresiones con ácido las cuales buscan generar un daño físico, psicológico y/o emocional en la persona atacada.

En nuestro país este tipo de agresiones se ha visto más latente, bien sea por denuncias o por la difusión de los medios de comunicación en los cuales las mujeres son las víctimas más visibles de este flagelo. En gran parte de los casos presentados los victimarios son personas cercanas al entorno social de las víctimas, cónyuges, compañeros permanentes u otras personas cercanas, las cuales por medio de este tipo de ataque buscan generar un daño irreparable en la víctima.

Es así que con el transcurrir de los años y gracias a la amplia difusión de los medios de comunicación, se ha logrado visualizar mucho más esta forma de agresión en la que los atacantes acuden a sustancias prohibidas como ácidos o alcalices, para generar un daño aún más grande en sus víctimas. Este hecho se explica porque estas sustancias por su corrosividad pueden dejar marcas imborrables en el cuerpo de la víctima, que en la mayoría de los casos no desaparecen ni siquiera con innumerables tratamientos médicos.

Por el aumento de este tipo de ataques y por su amplia visualización a través de los medios de comunicación, la sociedad se percató de esta forma de agresión, que hasta ese momento no era percibida, si no únicamente en los contextos donde se presentaba. Esta transmisión generó un impacto social y volcó todas las miradas a un caso en especial, el ataque perpetrado contra Natalia Ponce de León por parte

de Jonathan Vega, quien arrojó ácido sulfúrico junto con otras sustancias sobre el cuerpo de ella, afectándole especialmente el rostro y la parte superior de su corporeidad, generando quemaduras de segundo y tercer grado.

Este hecho tan aberrante hizo visible no solo esta forma de agresión, sino también las sanciones que se les imponía a los autores de este tipo de delito, siendo en la mayoría de los casos tipificada como una lesión personal cuya pena oscilaba entre dieciséis (16) a ciento ocho meses (108). En los casos en los que el daño fuera permanente, la pena oscilaría entre treinta y dos meses (32) a ciento veintiséis meses (126) de prisión.

Al observar las secuelas tan grandes que generaban este tipo de ataques en la víctima, al igual que el aumento en los casos que se habían presentado a lo largo de los años, el gobierno Nacional expidió la Ley 1773 de 2016, por medio de la cual se crea el artículo 116 con el cual se modifican los artículos 68a, 104, 113, 359 y 374 de la Ley 599 de 2000 y modifica el artículo 351 de la Ley 906 de 2004, artículo que estableció:

(...) Artículo. 116A. Lesiones con agentes químicos, ácido y/o sustancias similares. El que cause a otro daño en el cuerpo o en la salud, usando para ello cualquier tipo de agente químico, álcalis, sustancias similares o corrosivas que generen destrucción al entrar en contacto con el tejido humano, incurrirá en pena de prisión de ciento cincuenta (150) meses a doscientos cuarenta (240) meses y multa de ciento veinte (120) a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cuando la conducta cause deformidad o daño permanente, pérdida parcial o total, funcional o anatómica, la pena será de doscientos cincuenta y un (251) meses a trescientos sesenta (360) meses de prisión y multa de mil (1.000) a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la deformidad afectare el rostro, la pena se aumentará hasta en una tercera parte.

Parágrafo. En todo caso cuando proceda la medida de seguridad en contra del imputado, su duración no podrá ser inferior a la duración de la pena contemplada en este artículo. (...)

El cambio más significativo que introdujo esta Ley 1773 de 2016, fue la creación de un delito autónomo, provocando que los ataques con ácido que se cometieran a partir de la promulgación y respectiva sanción presidencial, ya no se enmarcarían en el tipo penal de lesiones personales, sino en el tipo penal de lesiones con agentes químicos, el cual tendría un aumento en las penas de un 122% en comparación con penas impuestas antes de la promulgación de esta Ley. Asimismo, ordenó la ejecución de una política pública con la cual se brindaría protección integral a las víctimas de estas agresiones.

Por la reforma normativa y el endurecimiento de las sanciones previstas para este tipo de delitos, se ve la necesidad de analizar si el texto normativo que introdujo la ley Natalia Ponce garantiza la protección a los derechos fundamentales a la integridad personal y dignidad humana de las víctimas.

1. Formulación del problema

¿La pena que implementó la ley 1773 de 2016, que regula los ataques con ácido, es en realidad una garantía en la protección de los derechos fundamentales a la vida y a la dignidad humana?

1.2. Objetivos de la Investigación

1.2.1 Objetivo General

Analizar si el aumento de la pena que implementó la ley 1773 de 2016, que regula los ataques con ácido, garantiza la protección a la integridad personal y la dignidad

humana de las víctimas de este tipo de ataques, generando una disminución en la comisión de este tipo de hechos.

1.2.2 Contextualización

Analizar la información recolectada, a través de investigaciones realizadas en el período de estudio (2013-2017), en relación con las agresiones con ácido.

1.2.3 Conceptualización

Desarrollar por medio de tres planteamientos teóricos la problemática objeto de estudio.

1.2.4. Corroboración

Demostrar que la pena que se estableció la ley 1773 de 2016, no es una garantía para la disminución o erradicación de este tipo de agresiones.

1.3. Marco Legal

En un Estado Social y Democrático de derecho coexisten una serie de derechos básicos y fundamentales para todas las personas, pues a partir de ellos se fundan las relaciones entre la sociedad misma y el Estado. En Colombia estos derechos de apelativo fundamentales se encuentran consagrados en la Constitución de 1991, y deben ser comprendidos conforme a la realidad social que se presenta en el país. Basándose en la actualidad que vive la sociedad, se visualizan diferentes circunstancias que atentan contra estos derechos y principios consagrados en la Carta Política y que a través del tiempo han sido objeto de transgresiones por distintas problemáticas, dentro de las que se encuentran los ataques con ácido.

Ahora bien, respecto a esta problemática, el Código Penal (Ley 599 de 2000) en su artículo 111, realiza la tipificación de las conductas que afectan el cuerpo y la salud de las personas. Esta normatividad ha tenido modificaciones no solo por el aumento de estos hechos, sino también por la presión de distintos sectores sociales y de las víctimas de estos ataques que no ven que las personas que les causaron daños tengan un castigo ejemplar.

Con la ley 1639 del 2013 se adicionó el artículo 113 de la Ley 599 de 2000 y se fortalecieron las medidas de protección a la integridad de las víctimas de los crímenes con ácido.

La ley 1773 de 2016, última ley promulgada y sancionada por el presidente Santos más conocida como la ley Natalia Ponce (una de las víctimas de este tipo de agresiones), adicionó el artículo 116^a del Código Penal, realizando una tipificación autónoma de este tipo de delito y aumentando las penas que se imponen a las personas que incurren en estas conductas delictivas, así como la eliminación de subrogados penales para este delito.¹

El gobierno no solo ha hecho un esfuerzo en buscar aumentar las penas que se imponen, sino que también ha instado a sus órganos institucionales a colaborar en la causa. Un ejemplo de ello es la Resolución 4568 del 2014 del Ministerio de Salud y Protección Social, con la cual se implementó un protocolo de urgencias a las víctimas de ataques con agentes químicos, buscando generar medidas de fortalecimiento de prevención, protección y atención integral a los sobrevivientes de crímenes con ácidos o sustancias corrosivas que al contacto con el tejido humano generen un daño o destrucción de éste.²

¹ Ley 1773 de 2016 art 116^a

² “Ministerio de Salud y Protección Social Resolución 4568 del 2014, “Por el cual se adopta el Protocolo de Atención de Urgencia a Víctimas de Ataques con Agentes Químicos”

Adicionalmente, se establece una ruta de atención integral para las víctimas que se reglamentó a través del Decreto 1033 de 2014, instaurando como uno de los componentes principales la atención integral en salud, que incluye fundamentalmente la atención de primeros auxilios, con el fin de reducir el daño físico que estos ataques generan.

1.4. Marco Histórico de la Investigación

Los ataques con ácido consisten en una modalidad de agresión violenta definida como el acto de arrojar ácido en el cuerpo de una persona con el propósito de desfigurarla, torturarla o asesinarla.

Cabe señalar que este tipo de crimen ha existido durante muchos años y en diferentes partes del mundo, sin embargo, se dice que uno de los primeros ataques se origina aproximadamente en el siglo XVII en Francia durante el reinado de Luis XIV. De igual manera, a finales del siglo XIX se genera una ola de agresiones en Europa, y se afirma que dichos ataques eran originados por motivos pasionales, pues se perpetraba contra maridos infieles o contra sus concubinas para desfigurarlos e impedir futuras relaciones amorosas. Con la extensión de esta problemática se generó una forma de castigo contra los hombres y mujeres infieles, tanto que su realización era excusada social y judicialmente por razones honorables.

Ya en décadas recientes, se observa un aumento del uso del ácido como mecanismo de control y castigo contra mujeres y niñas en varios países asiáticos, especialmente en Bangladesh, India, Camboya, Pakistán, Nepal, Vietnam, entre otros.³ Las primeras agresiones oficialmente reportadas ocurrieron durante los años

³ *Ataques con ácido, disponible en https://es.wikipedia.org/wiki/Ataque_con_%C3%A1cido*

sesenta y ochenta en Bangladesh, Camboya e India y a partir de allí se ha producido un aumento considerable de las mismas debido a la falta de legislación.

Hoy en día estas prácticas de represión y violencia social dejan de ser “clandestinas” o de ser parte del derecho natural y pasan a ser positivizadas con la finalidad de prevención y sanción de las mismas. Ejemplo de ello es la inmersión de reformas en la ley que marcan un hito frente a estas agresiones como es el caso de India, Camboya y Colombia.

En el caso de India el Código Penal fue modificado el 2 de abril de 2013, con el paso de la “*ley de derecho penal de enmienda*” de 2013. Dicha modificación dio lugar a la inserción de las secciones 326A y 326B para tratar la violencia de ácido de la siguiente manera:

(...)

326A “El cauce un daño permanente o parcial o deformidad, o quemaduras o mutila, desfigure o desactive, cualquier parte o partes del cuerpo de una persona (.....) será castigado con prisión de cualquier tipo por un periodo que no podrá ser inferior a diez años, pero que puede extenderse a prisión de por vida y con multa” en tanto el 326B “ El que lance o intente lanzar ácido sobre cualquier persona o intente administrar ácido para cualquier persona (....)será castigado con prisión de cualquier tipo por un periodo que no podrá ser inferior a cinco años, pero que puede extenderse hasta siete años y también podrá ser objeto de multa”

4

Respecto al caso de Camboya, en el año 2010 el gobierno formuló un anteproyecto de Ley sobre ataques con ácido en respuesta al creciente número de agresiones.

⁴ *La ley concerniente ataques con ácido Acid Survivor fundation India, consultado el 21 de mayo de 2016, disponible en http://www.asfi.in/webpage.php?title=Laws+concerning+Acid+attacks&p_type=1&parent=92&catid=94*

Dicho documento estableció penas más duras para los perpetradores, que, en su mayoría, serían condenados a cadena perpetua. Además, implementa un centro médico estatal, mejoras en la atención médica y programas de integración social para las víctimas.⁵

Por último, en lo que respecta a Colombia, la situación es alarmante debido a que estas agresiones han ido escalando de manera considerable hasta convertirse en uno de los países de América Latina con un alto índice de ataques con ácido. En efecto, desde el primer ataque reportado oficialmente en el año 2004 según estadísticas del Instituto de Medicina Legal, las cifras han aumentado de la siguiente manera: 56 mujeres fueron víctimas en 2010, 46 en 2011 y 80 en 2012.

Durante el año 2012, se emprendió la iniciativa de radicar un proyecto de ley (197/12) para aumentar las penas a los agresores judicializados por ataques de ácido, ya que para ese momento ese tipo de agresión se estaba tratando como una lesión personal que le podía dar al autor hasta siete años de cárcel; el fin del proyecto también preveía que no se pudiera otorgar ningún tipo de beneficio.⁶

A finales del año 2015 el Senado aprobó la Ley Natalia Ponce (1773 de 2016), la cual endurece en principio los castigos para quienes cometan ataques con ácido, los cuales serán ahora un delito autónomo denominado "*lesiones con agentes químicos o ácido*". Las penas por este delito irían desde los 30 hasta los 50 años de cárcel, cuando la agresión se cometa contra una mujer o contra un menor de edad.⁷

⁵ Ataques con ácido, consultado el 21 de mayo de 2016 disponible en <http://www.endvawnow.org/es/articles/607-ataques-con-acido.html>

⁶ Radicado de proyecto de ley que aumenta penas por ataques con ácidos, Congreso Visible. Org, 15 de marzo de 2012" disponible en <http://www.congresovisible.org/agora/post/radicado-proyecto-de-ley-que-aumenta-penas-por-ataques-con-acidos/3321/>

⁷ Así es la nueva ley de Natalia Ponce que castigara ataques con ácido El Tiempo 26 de noviembre de 2015 disponible en <http://www.eltiempo.com/politica/congreso/ataques-con-acido-ley-natalia-pone/16441130>

Ahora solo es necesario que la aplicación de esta ley sea oportuna y no permita beneficios al autor que dejen en “jaque” a las víctimas, las cuales necesitan un apoyo incondicional por parte del gobierno desde el primer momento de la agresión.

1.5. Estado del Arte en la solución del objeto de la investigación

Es importante resaltar el progresivo avance de esta problemática durante los últimos siete años. Este crecimiento se debe a varias situaciones tales como los grandes índices de impunidad, la ineficacia de la normatividad preexistente, la ausencia de “mano dura” por parte de la administración para la aplicación de la norma entre otras, pues es evidente que no es suficiente crear nueva legislación si ésta no es eficiente para sancionar estos tipos de crímenes que atentan contra la integridad y dignidad de las personas.

En este orden de ideas, el propósito de este capítulo es organizar el estado del arte sobre los ataques con ácido en el periodo de estudio de 2013 hasta la actualidad, y presentar una clasificación de estudios previos (literatura académica y documentos de consultoría existentes) para conocer el alcance, las restricciones y el tratamiento correspondiente frente a la problemática objeto de análisis. En una primera parte se describe la metodología utilizada y las fuentes de información a las que se acudieron. Posteriormente, se aborda cada categoría en función de la información rastreada. Finalmente, teniendo la información categorizada a través del rastreo bibliográfico, se presentarán algunas conclusiones y recomendaciones a partir del ejercicio realizado.

La realización del presente trabajo no tiene otra finalidad que la de servir como línea de base en materia investigativa para la construcción de nuevos conocimientos respecto del objeto de estudio y la de generar propuestas de solución a las problemáticas que lo motivan.

Esta investigación debe entenderse como una exploración documental que, si bien no da solución a todos los cuestionamientos que se derivan de esta problemática, sienta las bases para un examen sistemático de la materia a través de un balance crítico de la literatura disponible. Respecto del diseño metodológico que constituye el estudio se dividió en dos grandes etapas:

1. Búsqueda sistemática de información por palabra clave en bibliotecas y sistemas de búsqueda.
2. Organización de la información recolectada en la que se establecen la ubicación espacial, el tipo de documento y de información rastreada.

En la primera etapa se identificaron los parámetros de búsqueda y las fuentes prioritarias de información, teniendo en cuenta la afinidad del tema como los contenidos temáticos. Posteriormente, se llevó a cabo el rastreo bibliográfico y documental, el cual se realizó en bibliotecas de la ciudad como virtuales; además se utilizaron diferentes sistemas de búsqueda de centros académicos y entidades públicas y privadas que estudian el tema.

Para la segunda etapa, el instrumento utilizado para la organización de los documentos fue una tabla de almacenamiento de información por categoría de análisis. Tras la búsqueda sistemática se definieron tres categorías para el análisis documental, las cuales responden a la problemática objeto de estudio.

Las categorías de análisis son las siguientes:

- a. Investigaciones a Nivel Global
- b. Investigaciones a Nivel Nacional

Además de lo anterior, en cada categoría se tendrá en cuenta el tipo de documento como el tipo de información.

Como punto de partida, se hará una conceptualización previa del tema objeto de investigación, indicando diferentes autores.

Como se ha resaltado anteriormente los ataques con ácido son un fenómeno criminal-social que repercute no solo en el Estado Colombiano, sino en la comunidad internacional, pues es una directriz que tiende a demostrar la capacidad de crueldad del ser humano reflejado en miles de rostros que tienen que padecer estos ataques. Por eso, cada día los distintos gobiernos buscan reformar su legislación con el propósito de evitar estas agresiones.

Dando continuidad a la investigación, es necesario recalcar y resaltar el concepto de violencia física, una noción que con el tiempo es mucho más relevante debido a las modalidades que se despliegan de ella. En el caso concreto del objeto de este trabajo de investigación, se define la violencia física o material como cualquier agresión real e inminente contra el ofendido en su libertad corporal o en su libertad de disposición, desplegada por el agresor con el objetivo de doblegar o superar la resistencia. Este tipo de violencia es demostrable físicamente, ya que a través de la agresión se generan traumas en el cuerpo de la víctima, verificables a través de la valoración médico legal, quien determina no solo las posibles secuelas, sino la incapacidad que se deriva de la misma⁸.

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede decir que los ataques a personas utilizando productos químicos como arma, se emplean no sólo para resolver problemas familiares, entre vecinos, pasionales o como venganza, sino como un arma entre la delincuencia común⁹.

⁸ *Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Comportamiento de las lesiones por violencia interpersonal, Colombia, pág. 287, 2013.*

⁹ *Gaviria-Castellanos, J.L., Gómez-Ortega, V., Gutiérrez P., Quemaduras químicas por agresión: características e incidencia recogidas en el Hospital Simón Bolívar, Bogotá Colombia pág. 74 2015”.*

1.5.1 Investigaciones A Nivel Global

A nivel internacional son varios los organismos que se han pronunciado acerca de los actos violentos que sufren las mujeres. Uno de estos es la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer CEDAW, la cual ha realizado recomendaciones generales como las número 12 y 19, que refieren al tema, conceptuando la violencia contra la mujer como una de las formas más extremas de discriminación, que obliga a todos los gobiernos a intervenir directamente en el tema para erradicar estas prácticas; pues no se aceptan razones de tipo cultural que validen esta conducta, la cual se eleva a delito con agravantes conexos ¹⁰.

Como punto investigativo encontramos un trabajo de carácter jurídico, cuya metodología socio jurídico, se enfoca a las prácticas tradicionales de violencia en mujeres de Pakistán, donde utilizan la modalidad de ataques con ácido para justificar los crímenes cometidos en nombre del honor. Es un modo de control y obediencia cruel e inhumano que ejercen los hombres sobre las mujeres, aun cuando estas últimas son miembros activos de una sociedad en la que el honor constituye un valor primordial siendo, al mismo tiempo, sometidas a las tradiciones machistas y a un trato inhumano.

Respecto a la diferencia encontrada con relación a la tesis que se ha planteado, la autora muestra la gravedad del problema de los homicidios de honor en Europa y sus diferentes modalidades. De otro lado, se considera que el aporte que ella realiza

¹⁰ Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer (sf). LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO PARA LAS MUJERES. Tomado de Martínez Ríos Liliانا, Rodríguez Aguirre María Angélica, *Mujeres quemadas con ácido en Colombia víctimas de una sociedad desfigurada*, pág. 14, 2015.

es que, a partir de los crímenes de honor, se busca formular planteamientos teóricos y soluciones de carácter jurídico que permitan dejar esa tradición machista en todos los sectores sociales y evitar que las mujeres se encuentren en posición de subordinación.¹¹

A nivel global no se ubican más investigaciones que se encargan de estudiar casos de este tipo de ataques y en qué situaciones se presentan estas prácticas. No obstante, se encontraron también estudios científicos sobre los tratamientos que requirieren las personas afectadas con este tipo de agresiones, comenzando con clasificación de las quemaduras, el criterio de gravedad de estas, tratamiento del paciente quemado y su pronóstico.

Un ejemplo de esto es el trabajo realizado por la Dr. Ana Domínguez Ruiz Huerta como tesis doctoral en la que logró tener avances en materia del tratamiento que se puede realizar a las personas que sufren estas quemaduras, desarrollando un avance y un precedente de este tema a nivel global, en el cual no solo se busca realizar un estudio pormenorizado sobre un aspecto específico¹², sino realizar un estudio de distintas áreas.

A nivel jurídico, se ha establecido un concepto más detallado para describir esta conducta, la cual puntualizan como *“una modalidad de agresión violenta, definida como el acto de arrojar ácido en el cuerpo de una persona con la intención de desfigurarla, mutilarla, torturarla o asesinarla”*¹³.

¹¹ Szygendowska Marta, *“Los crímenes de honor en las sociedades islámicas dentro de la Unión Europea”*, 2014.

¹² Ana Domínguez Ruiz-Huerta –*“Estudio Retrospectivo Sobre Requerimientos Transfusionales En Cirugía Precoz Del Paciente Quemado Grave Efecto Del Ácido Tranexámico”* - Madrid, 2012.

¹³ Naciones Unidas, *Suplemento del manual de legislación sobre la violencia contra la mujer “prácticas perjudiciales” contra la mujer. Departamento de Asuntos Económicos y Sociales División para el Adelanto de la Mujer Tomado de Martínez Ríos Liliana, Rodríguez Aguirre María Angélica, Mujeres quemadas con ácido en Colombia, víctimas de una sociedad desfigurada”* pág. 8, 2015.

El ataque con agentes químicos es un delito que afecta directamente la piel ya que sus víctimas sufren graves lesiones en su cuerpo, generando comprometedoras heridas en los tejidos como en los huesos, que en ocasiones llegan a disolverse. Las secuelas físicas que deja este ataque sobre la víctima son con frecuencia de carácter permanente, y tienen repercusiones psicológicas que afectan su entorno familiar, social e incluso económico.

1.5.2 Investigaciones A Nivel Nacional

A nivel nacional son varios los estudios e investigaciones que se han desarrollado acerca de este tema que hoy nos ocupa. Grupos de investigación de universidades, particulares y entes gubernamentales han desarrollado diversos estudios, siendo uno de estos el estudio realizado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, denominado “Comportamiento de las lesiones por violencia interpersonal Colombia”, en el cual se realizó un balance de los casos que se presentaron durante el año 2013 en la ciudad de Bogotá y el aumento de este tipo de violencia interpersonal a lo largo del país.

Este estudio nos revela cómo ha sido el comportamiento en referencia a este tipo de ataques y quiénes son mayormente las personas que sufren estas lesiones que afectan la integridad. De aquí la importancia de esta investigación, ya que no se basa únicamente en la información que presentan sino en las estadísticas frente a las agresiones que sufren las mujeres en un periodo y población determinada.

Las estadísticas que han realizado estas entidades han servido para otras investigaciones las cuales se han venido desarrollando con apoyo de los datos facilitados. Es así como en la investigación denominada “Las víctimas de agentes

químicos, el Estado y los efectos públicos”, Judith Pardo Herrera ¹⁴, estudia la naturaleza de los ataques por agentes químicos y hace un recuento de los datos presentados por una de las entidades gubernamentales acerca de esta problemática.

De esta manera se puede visibilizar cuál es el papel del estado frente a esta problemática, cómo hace la delimitación de esta lesión tipificándola como una lesión personal que no únicamente hace referencia al daño que se puede causar al cuerpo, como lo decía el tratadista en derecho penal Alfonso Reyes Echandía ¹⁵ “las lesiones personales comprenden todo el conjunto de los atributos de una persona, no solamente lo corporal o lo físico corporal , sino que igualmente se incluye lo psíquico y lo funcional, como lo es la actividad del movimiento, el funcionamiento biológico y lo fisiológico de la persona”. Lo anterior, implica que no se produce únicamente un daño a la persona en su integridad sino igualmente en su estado de salud, todo esto mediante un estudio minucioso de la ley 599 de 2000 bajo el tipo penal de lesiones personales y sus distintas modalidades.

Como se ha visto, esta problemática engloba un sin número de maneras de ser estudiada y analizada. Una tan importante o aún más que el análisis de las penas que se llegan a imponer, es el estudio del comportamiento y las posibles reacciones que puede tener la persona que ha sido víctima de estos ataques, ya que en muchos casos se ha logrado determinar que al exponerse a la violencia se puede llegar a considerar que la venganza es correcta moralmente, y se puede llegar a ver como una forma de alcanzar la justicia que tal vez estas personas sienten que no han logrado obtener.

¹⁴ Pardo Herrera Judith, *Quemaduras por agentes químicos*, 2014

¹⁵ Alfonso Reyes Echandía. *Derecho penal general*, Bogotá, Temis, 1987.

En este caso, se evidencia un enfoque sociológico de la problemática pues en esta investigación el autor buscó establecer, mediante estadísticas y pruebas de campo, cual es la mirada de la víctimas frente al perdón y la justicia¹⁶.

Si bien es cierto que es un tema que nos atañe como sociedad, es también un reto gubernamental propender por generar seguridad y reducir los índices de violencia, pues no solamente basta con el aumento de penas si en verdad acceder a la justicia para castigar estos actos resulta un privilegio, teniendo en cuenta que el aparato judicial en ocasiones es laxo a la hora de sancionar; lo que genera un malestar psicológico y moral en la víctima.

Esto mismo ocurrió en el caso de la señora Elizabeth Ruales Ordóñez, la cual fue atacada el 24 de enero de 2013 por el señor José Ever Rojas, por cumplir sus funciones laborales como inspectora en salud y seguridad industrial. Al hacer el requerimiento al señor Ever Rojas de que firmara la planilla de altura y verificar que este tuviera los elementos de seguridad, recibe un llamado de atención por parte de la señora Ruales Ordóñez por no tenerlos en el momento de la inspección. A esta interpelación, la mujer recibió como respuesta agresiones verbales que, no siendo suficientes, son acompañadas del lanzamiento de un líquido corrosivo que se encontraba en un balde, que termina por quemarle la cara, afectando también su visión, el hombro y el brazo.

El señor Rojas fue capturado y acusado de lesiones personales dolosas (con deformidad física transitoria), a la pena de diecinueve (19) meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso por el Juzgado Treinta y Tres Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá. De igual manera el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Penal, confirma la

¹⁶ Acero Barrera, Jineth Paola (2014) Caracterización de la relación entre la justicia y el perdón en el marco de desacuerdo entre pares: una mirada desde la perspectiva de la víctima. *Maestría tesis, Universidad Nacional de Colombia*.

sentencia en año 2015, decisión que deja mucho que decir ya que a pesar de que las lesiones causadas no fueron de alta gravedad las secuelas físicas y psicológicas son permanentes.¹⁷

Por otro lado, encontramos una investigación de carácter jurídico basada en el método socio-jurídico. Este trabajo de investigación denominado “Ataques con ácido: desdibujado el camino entre la imputación fáctica y la imputación jurídica en el derecho penal”¹⁸, es un estudio que se está encaminado a hacer un examen de la situación actual que se ha venido presentado en el país frente a esta problemática, no solo desde un punto de vista jurídico si no igualmente tomando el papel de las víctimas de este flagelo.

Adicionalmente, se realiza un estudio normativo y doctrinal frente a los tres tipos penales en los cuales se dice encaminaría la figura y su dificultad probatoria, “el aporte que ofrece esta investigación es la observación de las circunstancias sociales que protagonizan este flagelo, como es la facilidad al acceso de los agentes químicos peligrosos”¹⁹, considerados como aquellas sustancias que al estar o llegar a tener contacto con un individuo, pueden ser absorbidas por medio de diferentes vías (inhalatoria, dérmica, digestiva y parenteral), ya que estos no solo se encuentran en una sola forma, sino los podemos ver en estados gaseosos, líquidos y sólidos.

De allí la afectación que se pueda generar, así como las principales razones por las cuales se presenta este tipo de conducta, siendo en la mayoría de los casos violencia contra la mujer, la cual se puede definir como” un proceso en el cual no

¹⁷ Tribunal Superior de Bogotá – Sala Penal, M.P., Fernando León Bolaños Palacios, Sentencia 2013-01013-01 (2601)

¹⁸ Acosta Zarate Laura Andrea, Medina Rico Ricardo Hernán, Ataques con ácido: desdibujado el camino entre la imputación fáctica y la imputación jurídica en el derecho penal, Vol. 35, 2014.

¹⁹ Secretaría de Salud Laboral y Medio Ambiente de UGT-Madrid, Manual Informativo de Prevención de Riesgos Laborales Manual Informativo de Prevención de Riesgos Laborales SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS.

solo se ejerce violencia física sexual y psicológica”²⁰ , que no solo puede tener relación dentro de una unidad familiar, si no con otro tipo de relación interpersonal, en el cual la victima comparte o haya compartido domicilio con su ahora victimario.

Esta situación acarrea no solo consecuencias para la victima sino para todo un sistema de salud que debe atenderlas, ya que en la mayoría de los casos que se presentan, muchas de las victimas sufren lesiones que les generan invalidez, pérdida ya sea parcial o total de órganos y, en el peor de los casos, desfiguración.

En estos casos su control médico debe ser permanente, contemplando todos los aspectos que se deben proteger.

Es menester resaltar que dichas investigaciones se acercan cada vez más a la realidad y se ajustan a las causas de las que se derivan estos actos de violencia. Encontramos también el caso de Natalia Ponce de León, ocurrido el 27 de marzo de 2014, en el cual un hombre que ocultaba su rostro identificado como Jonathan Vega Chaves, arrojó una sustancia corrosiva (mezcla de ácidos sulfúrico y acético) en contra de la señorita Ponce de León, ocasionándole múltiples lesiones en la cara y otras partes del cuerpo que pusieron en riesgo su vida.

La situación fue llevada a los estrados judiciales ante el Juzgado Treinta y siete Penal Municipal con Función de Control de Garantías, cuya decisión fue la pena principal de 262 meses y 15 días de prisión, además de la sanción accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de 20 años por el delito de homicidio agravado en la modalidad de tentativa. Sin embargo, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en sentencia de 2016 modifica la pena principal a 240 meses de prisión y confirma los demás.

²⁰ Fonseca, María (2014). *MUJERES Y CRÍMENES DE ÁCIDO: DESDE EL COPYCAT A LA DIGNIFICACIÓN DEL SER – LINA MARIA FONSECA ORTIZ – COLOMBIA*. Asociación Latinoamericana de Psicología Forense y jurídica. Bogotá D.C. Disponible en: <http://psicologiajuridica.org/archives/4586>

Tras lo sucedido se generó un trasfondo a nivel social, legislativo, ejecutivo y judicial, además de la implementación de políticas públicas que permitieran crear una ruta de atención a las víctimas de ataques con agentes químicos.²¹

Teniendo en cuenta lo anterior, una de las investigaciones más importantes en materia médica la cual no se puede dejar por fuera de esta investigación fue la realizada por el Doctor Gaviria en su trabajo “Quemaduras químicas por agresión: características e incidencia recogidas en el Hospital Simón Bolívar, Bogotá, Colombia” en la que se logró realizar un estudio con las personas que han sido víctimas de estos ataques en la ciudad de Bogotá y que por este tipo de daño a la salud son atendidas en este centro hospitalario.

Es de resaltar que este establecimiento es especialista en casos de quemaduras y aparece como uno de los más importantes hospitales del país, logrando un abordaje de las quemaduras químicas por agresión por medio de un estudio retrospectivo entre los años de 1996 y 2013, tiempo en el cual hubo un ingreso de 45 personas las cuales fueron víctimas de este tipo de agresión. Con dichos individuos se logró establecer un protocolo no solo en el tratamiento médico, sino igualmente quirúrgico que necesitan estas personas, al igual que un estudio en el cual se buscó determinar el entorno en el cual se presentaron estas agresiones²².

Otra de las más recientes investigaciones acerca de este tema es “Mujeres quemadas con ácido en Colombia, víctimas de una sociedad desfigurada” en la que el autor presenta un análisis sobre la eficiencia y la eficacia de una ley que

²¹ *Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, M.P. Dagoberto Hernández Peña, Sentencia 201400003-03*

²² *Gaviria-Castellanos, J.L., Gómez-Ortega, V., Gutiérrez P., Quemaduras químicas por agresión: características e incidencias recogidas en el Hospital Simón Bolívar, Bogotá, Colombia, Vol. 41, 2015.*

igualmente analizamos que es la ley 1639 de 2013, por la cual se busca fortalecer las medidas de protección a la integridad de las víctimas de este tipo de ataques.

El último trabajo que analizaremos será “Los Ataques Con Acido En Colombia: De Circunstancia De Agravación A Delito Autónomo”²³ Esta investigación será nuestro pilar, debido a que en este trabajo se habla de la actualidad normativa en la que se encuentra esta problemática en nuestro país. Esto resulta en un conglomerado de todas las problemáticas que esto conlleva, visto igualmente con los otros tipos de investigaciones que se estudiaron frente al tema que hoy nos concierne, no solo por ser un tema de actualidad sino una problemática global.

Cabe precisar que esta problemática se ve representada día a día en la sociedad colombiana en la que, a pesar de existir una reforma legislativa al Código Penal (ley 599 de 2000), no se han reducido significativamente los índices de agresión y violencia en contra de la población, y más puntualmente en contra de la mujer quien es la víctima principal.

Muestra de esta realidad es lo sucedido en el año 2010 con el señor Pinto Valbuena acusado de realizar actos de tortura, lesiones físicas, sexuales y psicológicas a su pareja por cuestiones de raza, sexo y sentimentales. Dichos sucesos ocurrieron entre los meses de noviembre y diciembre, donde primero fue atacada en su domicilio con un arma corto-punzante, pero gracias a la pronta reacción de los vecinos se evitó que su vida fuera sesgada. Sin embargo, en el mes de diciembre por orden del señor Valbuena, un habitante de la calle arrojó ácido al rostro de la mujer, lo cual le generó incapacidad física y funcional además de perturbación de carácter permanente.

²³ *Luis Fernando Acevedo Rojas, Los Ataques Con Acido En Colombia: De Circunstancia De Agravación A Delito Autónomo, Universidad Libre, Cúcuta, Colombia, 2016.*

Debido a estos ataques, el Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado de Bogotá lo condenó a la pena de cuatrocientos noventa (490) meses de prisión, multa por el equivalente a dos mil ciento cuarenta y ocho (2.148) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2010); inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el lapso de veinte (20) años; sentencia confirmada por el Tribunal Superior De Bogotá- Sala Penal en el año 2017.²⁴

Estadísticas del Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses revelan la presencia de este tipo de agresiones, las cuales son más frecuentes de lo que se cree. Aunque los datos que allí se registran son casos en los cuales los hechos se registraron entre los años 2014 y 2018, también esta institución ha realizado innumerables valoraciones de hechos que fueron cometidos muchos años atrás pero que, por la tardanza del aparato judicial hasta la fecha, no han terminado en una condena para el victimario o en otras situaciones en conocer quien fue el autor de esta conducta.

Tabla No. 1. Lesiones por quemaduras con agente químico según rango de edad y sexo de la víctima. Bogotá. Años 2014 a noviembre de 2018.

año/rango de edad	Hombre	Mujer	Total
2014	6	3	9
(15 a 17)	1	1	2
(18 a 19)	2	/	2
(20 a 24)	1	2	3
(30 a 34)	1	/	1
(45 a 49)	1	/	1
2015	5	5	10
(18 a 19)	1	1	2

²⁴ Tribunal Superior De Bogotá- Sala Penal, M.P., Fernando León Bolaños Palacios, Sentencia 2011-04498-02(3247)

(20 a 24)	1	/	1
(25 a 29)	/	1	1
(40 a 44)	/	1	1
(45 a 49)	/	1	1
(50 a 54)	1	/	1
(60 a 64)	/	1	1
(65 a 69)	2	/	2
2016	6	4	10
(00 a 04)	1	/	1
(15 a 17)	/	1	1
(20 a 24)	/	2	2
(30 a 34)	2	/	2
(40 a 44)	2	/	2
(50 a 54)	1	1	2
2017	4	2	6
(00 a 04)	/	1	1
(20 a 24)	/	1	1
(25 a 29)	2	/	2
(30 a 34)	1	/	1
(50 a 54)	1	/	1
2018	4	4	8
(15 a 17)	/	1	1
(20 a 24)	2	1	3
(30 a 34)	2	1	3
(80 y más)	/	1	1
Total	25	18	43

1.6. Planteamiento Teórico

Teniendo en cuenta el análisis desarrollado en la ley 1773 de 2016 y como se ha referenciado, los ataques con ácido consisten en una modalidad de agresión violenta definida como el acto de arrojar ácido en el cuerpo de una persona con el propósito de desfigurarla, torturarla o asesinarla.

Bajo este concepto, es importante enfocar su configuración en tres dimensiones teóricas dentro de las cuales encontramos la dignidad humana, teoría de la pena (sanción) y las políticas públicas desde la visión de la criminología.

1.6.1. Dignidad Humana.

Como punto de partida teórico, se encuentra la dignidad humana, la cual a través del tiempo se ha conceptualizado como “el fin es si mismo del hombre” conformada por elementos subjetivos que corresponden al convencimiento de las condiciones particulares de vida que permiten alcanzar la felicidad, además de ser parte de esa gran lista de derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política y conexos con otros de igual dimensión e imprescindibles como lo son la vida e integridad personal.

A pesar de ser una finalidad esencial del estado, estas garantías corren grave peligro cuando son expuestas a estos ataques, pues éstos reducen la calidad de vida (entendida como vivir como quiera, vivir bien y sin humillaciones), pero también dejan en tela de juicio las mínimas condiciones de subsistencia que debe tener todo ser humano.

De ahí que es relevante que no exista impunidad entendida como la negativa a las víctimas de su derecho a ser reparadas, pero tampoco ausencia normativa como

estatal, comprendida como la inaplicabilidad de las normas por parte de la autoridad teniendo el deber de realizarlo, pues con su configuración se incurría en una transgresión al conjunto de libertades constitucionales.

Dicho lo anterior, es necesario entender la importancia y la implicación social de este principio pues a partir del mismo el hombre se desenvuelve como persona a nivel individual y social. Esta concepción ha sido valorada por diferentes autores, pero para el caso concreto se hará referencia a Kant debido a su amplio desarrollo frente al tema. Para Kant la dignidad es entendida como *“una máxima de la limitación de nuestra autoestima por la dignidad de la humanidad en la persona del otro, y por lo tanto el respeto en sentido práctico”*²⁵.

De tal concepto se infiere que el respeto por el otro limita el propio desarrollo en la sociedad, pues el actuar está supeditado al acatamiento de preceptos o normas que establecen patrones comportamentales que en principio no permiten un perfeccionamiento total de las libertades individuales, ya que la convivencia que se genera en una comunidad es una consecuencia de la barrera que impide el despliegue “armónico” del autoestima concebida como una dimensión en la que se expresa la dignidad humana.

Del mismo modo Kant, en diferentes obras, confirma lo anteriormente dicho pues el hombre no solo es un fin en sí, sino a la vez lo considera como un posible medio y un fin. Lo anterior se refleja en tres características esenciales que desarrolla el autor y que encierran todo el concepto de dignidad:

1. La persona como fin en sí misma: Se plantea el hombre como un ser racional lleno de principios y valores por lo tanto es un fin, debido a que su propósito es que se desenvuelva en la sociedad permitiéndole alcanzar su felicidad. En

²⁵ Moncho i Pascual Josep Rafel, *SOBRE LA DIGNIDAD HUMANA*, 2003, p. 190, disponible en https://dspace.usc.es/bitstream/10347/1224/1/pg_191-204_agora21-2.pdf

consecuencia, no puede ser medio porque en ese mundo están las cosas comprendidas como aquellas entidades que no sería capaz de entender, pensar, sentir etc.

2. Voluntad y naturaleza de la dignidad como el “situs” de la dignidad: Kant localiza la dignidad en el ser racional, que comprende a Dios y a los hombres, excluyendo los sentimientos o emociones como parte de la misma y estableciendo que la voluntad racional es la sede de la auto legislación como base de la dignidad.²⁶
3. El fin en sí a través de la voluntad como ente auto legislador: Kant expresa que el hombre determina y define su logros y metas tal como él quiere, pero para desarrollarlo en sociedad es necesario que se realice a través del mecanismo de la democracia representativa “debe dar su libre acuerdo por mediación de sus representantes”.

Estas tres particularidades abarcan el concepto planteado de dignidad. Sin embargo, hay que mencionar que en oposición a éste hay tres esferas que deterioran la dignidad como lo son el mundo político, económico y jurídico.

1.6.2 Teoría de la pena.

Teniendo en cuenta lo anterior, es imprescindible que prevalezca el valor de la dignidad humana junto al fortalecimiento de la pena. Sin embargo, no se debe dejar a un lado su finalidad preventiva y resocializadora cuando se trate de la ocurrencia de dichas agresiones con sustancias corrosivas. Por esta razón, es relevante aplicar los preceptos y políticas que permitan erradicar dicha problemática, lo cual se puede corroborar en el artículo 113 de la ley 599/00 y en la ley 1773/16 pues en esta

²⁶ *Ibidem*, p. 192.

normatividad se expone el fortalecimiento de las medidas de prevención, protección y atención integral a las víctimas de crímenes con ácido.

Ahora bien, se evidencia la necesidad del endurecimiento de sanciones contra los victimarios de estos crímenes, pues no solo basta con condenarlos y encerrarlos en un centro penitenciario si la finalidad no es la prevención y resocialización del responsable, ya que cuando no existe este propósito se está re direccionando al agresor a utilizar otro tipo penal para realizar su cometido. Es así como la sanción debe ser un instrumento de motivación que permita enmendar e impedir la comisión del delito.

En este punto, la teoría relativa de la pena se enfoca en estas dos variantes: prevenir y resocializar, y establece la pena como un medio que permite no solo el castigo del criminal sino desde su imposición corregir el actuar mediante políticas sociales. A su vez esta teoría desarrolla la teoría de la prevención especial, la teoría de la prevención general y la teoría de la prevención positiva.

La teoría de la prevención especial se enfoca en disuadir al autor de futuros hechos punibles, es decir, a evitar las reincidencias y procurar readaptar al responsable mediante tratamientos resocializadores. Su principal defensor Von Liszt reitera la concepción de la misma al establecer “solo la pena necesaria es justa” la cual no admite la libertad de la voluntad y la culpabilidad como un fundamento y medida de la pena.²⁷

No obstante, existen objeciones a la misma pues al eliminar la voluntad de una persona y prácticamente obligarla a dejar de ser o actuar como quiere, es una actuación que puede traducirse como una manipulación de la personalidad, lo que sería contradictorio con la aplicación de la política resocializadora pues no tendría

²⁷ *Teorías e la pena. Investigación 1. Introducción – pfd, pág. 3, Tomado de www4.congreso.gob.pe/.../extorsion/Teorias_pena_investigacion.pdf*

efecto inmediato sino indefinido y dejaría en manos del Estado un poder incontrolable de coerción y corrección.

De otro lado se encuentra la teoría de la prevención general, cuya finalidad se orienta a la “prevención general” al condenar al autor por el ilícito y enviar un mensaje a la sociedad que la que la sanción establecida para dicha actuación es la que ocurrirá si se repite la misma conducta. Esta teoría no se detiene a mirar los efectos de la pena en el autor, sino de la evitación de los delitos mediante la producción de efectos sobre la generalidad.²⁸

A pesar de que busca la descripción del tipo penal con el fin de motivar para que dicha conducta no se realice, deja a un lado el tratamiento la pena *per se*, pues busca solo evitar el acto delictivo generando temor con la imposición de una sanción, dejando de lado el valor de la resocialización del victimario.

Por último, la teoría de la prevención positiva retoma la concepción de la teoría de la prevención general al buscar la intimidación a los posibles delincuentes con la imposición de la sanción, y de otro lado agrega el prevalecimiento del derecho frente a los ojos de la colectividad, es decir, persigue reforzar las costumbres sociales y la fidelidad a los preceptos legales.²⁹

Esta formulación despliega un peligro al no establecer cuando el Estado tiene la legitimidad de usar la pena como símbolo de “terror social”, pues dejaría a disposición del mismo la facultad de intimidar con tal de hacer prevalecer las normas y crear una estabilidad social.

De lo anterior se puede establecer que dentro de las subteorías la más acertada sería la prevención especial en una versión más moderna, en el sentido en que el sistema penitenciario debe orientarse a buscar la readaptación social del

²⁸ *Ibíd.*, pág. 5

²⁹ *Ibíd.*, pág. 5 -6

condenado, pues como se ha mencionado la sanción por sí misma no es una garantía para evitar la comisión y/o erradicación de un delito y por el contrario perdería su efectividad y finalidad.

El estado ha venido enmarcando estas concepciones en un conjunto normativo cuya finalidad son la prevención y resocialización como fin último de la pena, resultado de esto es la política criminal de cada estado, que en el caso en concreto será la del estado colombiano.

1.6.3 La política pública desde la visión de la criminología.

Varios autores han realizado un análisis referente a la política criminal, y de la misma manera lo ha hecho la Corte Constitucional, quien en Sentencia C-936 de 2010 la definió como *“el conjunto de respuestas que el estado estima necesarias adoptarlas para hacerle frente a las conductas que son consideradas reprochables y que causan un perjuicio social, esto con el fin de garantizar la protección de los intereses del estado y los derechos de los habitantes del territorio”*.³⁰

Esta política no solo se basa en la creación de nuevas normatividades que disminuyan la comisión de delitos y el fortalecimiento de las penas, sino que igualmente se ocupa de reducir la criminalidad al mínimo posible como parte de la política general del gobierno.

La política criminal que se ha desarrollado en el estado colombiano frente a la problemática de los ataques con ácido se ha basado en el aumento de penas, al igual que la prevención por medio de la regulación en la venta de este tipo de sustancias con las cuales se realizan los ataques. Cabe decir que lo anterior no es

³⁰ Corte Constitucional, C-936/210, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva

sinónimo de garantía ni de prevención, pues la pena y el control de ventas de estos agentes químicos no debería ser el núcleo de la política criminal, pues como ya se ha mencionado no será efectiva con solo su regulación si se deja a un lado la finalidad de la misma, que no es más que la protección y reparación de las víctimas y la prevención del delito.

De otro lado, es importante resaltar que la política criminal no se agota en el sistema penal, ya que conlleva otros aspectos como lo es la política social, para lo cual se debe tener en cuenta aspectos como las garantías constitucionales y la seguridad ciudadana. Esta obligación no está relacionada necesariamente con la promulgación de normas penales, ni con la inclusión de nuevas delictivas autónomas.

Ahora bien, si el estado se centra únicamente en la sanción legal, dejando de lado la prevención, las medidas pedagógicas, administrativas u otras sanciones alternativas, no se lograrían reducir las cifras en la comisión de este delito, pues como se ha venido reiterando se estaría induciendo al victimario a mudar a otro tipo penal para realizar su cometido, mientras que, si se utilizan estas medidas preventivas, resultarían más eficaces en la lucha contra la delincuencia.

1.7. Hipótesis

Con la pena que implementó la ley 1773 del 2016, que regula los ataques con ácido, se previó parcialmente la protección de derechos fundamentales a la integridad personal y a la dignidad humana en relación con la reparación a la víctima, toda vez que la regulación de la sanción legal debió enmarcarse en una medida de prevención, es decir, orientarse a evitar y/o reducir la comisión de estas agresiones.

Como se ha expuesto, la sanción por sí misma no es una garantía para erradicar este delito y por el contrario re direcciona al victimario a mudar a otro tipo penal para realizar su cometido, entendiéndose que, a pesar de haber perpetrado un daño a la vida e integridad de la persona, se encuentra con la intención permanente de agredir a su víctima, sin importar la pena que se le haya impuesto.

CAPÍTULO II: CONCEPTUALIZACIÓN A LA PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN

En un Estado Social y Democrático de derecho coexisten una serie de derechos básicos y fundamentales para todas las personas, pues a partir de ellos se fundan las relaciones entre la sociedad misma y el Estado. En Colombia estos derechos de apelativo fundamentales se encuentran consagrados en la Carta de 1991, y deben ser comprendidos conforme a la realidad social que se presenta en el país.

Basándose en la actualidad que vive la sociedad, se visualizan diferentes circunstancias que atentan contra estos derechos y principios consagrados en nuestra constitución, como por ejemplo las transgresiones de la integridad y la dignidad de la persona, que a través del tiempo ha sido blanco de agresiones y vejámenes, como los ataques con ácido que son el objeto principal del presente trabajo de investigación.

Los ataques con ácido en Colombia no solo han venido en aumento, sino igualmente por la amplia difusión de los medios de comunicación, se han dado a conocer varios de los casos que se han presentado, lo cual ha generado un amplio interés en la sociedad, volcando al legislativo a la creación de una nueva normatividad que castigara esta conducta, es así como nace la ley 1773 de 2016.

Esta investigación tiene por objeto analizar la ley 1773 de 2016 por la cual se regula las agresiones con ácido, a partir de un análisis de estudios más representativos sobre este tema, encontrando trabajos jurídicos al igual que médicos.

Una investigación de tipo socio-jurídico en la cual nosotros como estudiantes de derecho, queremos mostrar tanto el alcance normativo de este cambio legislativo, como su incidencia en la real garantía o protección de los derechos de las víctimas. Paralelamente, pretendemos mostrar que una política criminal únicamente basada en el aumento de las penas no es garantía absoluta para la víctima de este tipo de agresiones, sino que la política criminal de un estado debe estar basada en varios

mecanismos como lo pueden ser: imposición de una pena para el victimario, y la creación de rutas para su atención, ya consagradas en la ley, pero que sin un desarrollo material y no solo legal son ineficaces por la falta de aplicación y determinación de las rutas y procedimientos por parte de las autoridades competentes.

Nuestro fin no es hacer una crítica a la ley, sino ayudar a un mejor entendimiento de esta, al igual que un mejor desarrollo para así, lograr realmente una efectiva protección a los derechos de las víctimas.

1. Enfoque jurídico de la investigación.

El enfoque jurídico de esta investigación se desarrollará de acuerdo con la teoría funcionalista la cual establece que el derecho se puede comprender mediante el análisis de las funciones que este cumple.

Ahora bien, lo anterior se encuentra reflejado en el análisis e interpretación de la norma que regula las agresiones con ácido, e igualmente en el alcance sancionatorio de la misma en el trámite de la reparación a la víctima.

2.1. Enfoque Metodológico.

Teniendo la problemática objeto de análisis, la presente investigación se desarrollará desde la perspectiva socio jurídico, ya que se buscará estudiar la condicionalidad social de esta normatividad y los efectos sancionatorios que se derivan de la misma como garantía de reparación a la víctima. Para determinar dicho estudio se partirá de tres etapas:

- La caracterización del sistema normativo (ley 1773 de 2016).
- La problemática social que se pretende superar con la normatividad.
- Los fundamentos teóricos que sustentan la finalidad de la norma.

En este orden de ideas, se comenzará con un modelo de investigación cualitativo, esto debido a que se buscará orientar esta investigación bajo la naturaleza de investigación documental observando normatividad, registro de datos relacionados con las lesiones con ácidos, por tratarse de una realidad social actual y de gran importancia para toda la comunidad.

2.2 Tipo de Investigación.

El tipo de esta investigación dentro del cual se desenvolverá la pregunta problema es el explicativo, debido a que lo que se busca es el entendimiento y comprensión de la normatividad objeto de estudio, analizando su idoneidad a través de su caracterización y las causas que dieron origen al conflicto social y al quiebre normativo que se generó con la expedición de la norma que regula los ataques con ácido.

2.3 Técnicas e instrumentos utilizados.

Se realizó un rastreo documental previo que permitió dividir la información recolectada en dos categorías. Debido a su importancia, estas son:

Fuentes primarias tales como noticias periodísticas, la normatividad (ley 1773 2016), la jurisprudencia, tesis, pactos, convenciones internacionales y fuentes secundarias, como documentos críticos, resúmenes e índices, para lo cual fue necesario que

dicha información no solo abarcara temas de carácter jurídico sino de otras ramas que estuvieran conectadas con el objeto de estudio.

La población objeto de estudio será la normatividad (ley 1773 de 2016) que modifica el Código Penal respecto a las quemaduras con ácido.

2.4 Descripción y Análisis Normativo de la Ley 1773 de 2016

A través del tiempo las diferentes sociedades y culturas han creado preceptos, normas o reglas que se deben seguir o a las que se deben ajustar las conductas y/o actividades que se desarrollan en la cotidianidad; sin embargo, estos lineamientos que con los años evolucionan conforme al ritmo y al desenvolverse del tiempo y espacio se vuelven imperativas para aquellas personas que conforman una comunidad.

Considerando la norma como la descripción de ciertos comportamientos que se deben evitar en una sociedad para que esta pueda ir avanzando social, económica y culturalmente, es lógico afirmar que estas reglas van cambiando o configurándose a medida que surgen cuestionamientos que impiden el total perfeccionamiento de las libertades y garantías consagradas en la Constitución, pues las problemáticas que se visualizan día a día son controladas por aquellos lineamientos.

Dichos parámetros hoy consagrados en diversas leyes, códigos y decretos han permitido castigar estas conductas desmesuradas que generan afectaciones patrimoniales, sociales y en especial físicas cuando atentan en contra de la vida de una persona, como lo son las agresiones con agentes químicos, conducta que se

encuentra descrita en el Código Penal (ley 599 de 2000) ³¹ y que con el paso de los años se ha venido convirtiendo en una preocupación a nivel nacional.

La inquietud por estas afrentas a la integridad personal ha llegado al punto de reformar la normatividad con el fin de imponer sanciones más severas tanto para quienes atenten con estas sustancias, como para aquellos que comercialicen con la mismas. Sin embargo, no solo busca un aumento de penas significativo, sino estipula una ruta de atención integral a través de políticas públicas a las víctimas que son acechadas por este flagelo.

Debido al aumento acelerado de casos en los últimos años y como consecuencia de estos, se forja una ola de inquietud en la sociedad, la cual ha conocido de estos hechos a través de los medios de comunicación, quienes se han encargado de dar una gran difusión a los casos que se han presentado. Uno de estos es el presentado en el año 2008 en la ciudad de Bogotá, la víctima Olga Lucia Galindo de tan solo 19 años rociada con ácido y gasolina por Ernesto Vásquez, al igual que otros casos registrados por el periódico El Tiempo.³²

Al observar el aumento en este tipo de prácticas el Gobierno Nacional decidió tomar medidas, y es así como se gestiona la ley 1773 del 2016 conocida como ley de Natalia Ponce que adiciona, modifica y reforma el artículo 116A del Código Penal.

Este capítulo está enfocado en la descripción, interpretación y análisis de la ley anteriormente mencionada, lo que permitirá tener una mayor comprensión a nivel global sobre el alcance y la aceptabilidad de la norma.

Como punto de partida entonces se realizará una descripción de la ley 1773 del 2016, seguida por el análisis de la misma.

³¹ Ley 599 de 2000 (julio, 24). Por la cual se expide el Código Penal. Bogotá D.C. Congreso de Colombia, Diario Oficial 44.097 del 24 de julio de 2000

³² CAPTURAN A AUTORES DE ATAQUE CON ACIDO A JOVEN DE 21 AÑOS. (2011, diciembre 21). El Tiempo.

LEY 1773 DE 2016

(Enero 06)

Por medio de la cual se crea el artículo 116A, se modifican los artículos 68A, 104, 113, 359, y 374 de la Ley 599 de 2000 y se modifica el artículo 351 de la Ley 906 de 2004

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1º. Adiciónese el artículo 116A a la Ley 599 de 2000, de la siguiente manera:

Artículo. 116A. Lesiones con agentes químicos, ácido y/o sustancias similares. El que cause a otro daño en el cuerpo o en la salud, usando para ello cualquier tipo de agente químico, álcalis, sustancias similares o corrosivas que generen destrucción al entrar en contacto con el tejido humano, incurrirá en pena de prisión de ciento cincuenta (150) meses a doscientos cuarenta (240) meses y multa de ciento veinte (120) a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cuando la conducta cause deformidad o daño permanente, pérdida parcial o total, funcional o anatómica, la pena será de doscientos cincuenta y un (251) meses a trescientos sesenta (360) meses de prisión y multa de mil (1.000) a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la deformidad afectare el rostro, la pena se aumentará hasta en una tercera parte.

Parágrafo. En todo caso cuando proceda la medida de seguridad en contra del imputado, su duración no podrá ser inferior a la duración de la pena contemplada en este artículo.

Parágrafo 2º. La tentativa en este delito se regirá por el artículo 27 de este código.

Artículo 2º. Elimínese el tercer inciso del artículo 113 de la Ley 599 de 2000.

Artículo 3º. Modifíquese el artículo 358 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 358. Tenencia, fabricación y tráfico de sustancias u objetos peligrosos. El que ilícitamente importe, introduzca, exporte, fabrique, adquiera, tenga en su poder, suministre, trafique, transporte o elimine sustancia, desecho o residuo peligroso, radiactivo o nuclear; o ácidos, álcalis, sustancias similares o corrosivas que generen destrucción al entrar en contacto con el tejido humano; considerados como tal por tratados internacionales ratificados por Colombia o disposiciones vigentes, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena señalada en el inciso anterior se aumentará hasta la mitad, cuando como consecuencia de algunas de las conductas descritas se produzca liberación de energía nuclear, elementos radiactivos o gérmenes patógenos que pongan en peligro la vida o la salud de las personas o sus bienes...).

Artículo 4º. Modifíquese el segundo inciso del artículo 68A de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

“Artículo 68A. Exclusión de los beneficios y subrogados penales. No se concederán la suspensión condicional de la ejecución de la pena; la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; ni habrá lugar a ningún otro beneficio, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores.

Tampoco quienes hayan sido condenados por delitos dolosos contra la Administración Pública; delitos contra las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario; delitos contra la libertad, integridad y formación sexual; estafa y abuso de confianza que recaigan sobre los bienes del Estado; captación masiva y habitual de dineros; utilización indebida de información privilegiada; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; soborno transnacional; violencia intrafamiliar; hurto calificado; extorsión; homicidio agravado contemplado en el numeral 6 del artículo 104; lesiones causadas con agentes químicos, ácido y/o sustancias similares; violación ilícita de comunicaciones; violación ilícita de comunicaciones o correspondencia de carácter oficial; trata de personas; apología al genocidio; lesiones personales por pérdida anatómica o funcional de un órgano o miembro; desplazamiento forzado; tráfico de migrantes; testaferrato; enriquecimiento ilícito de particulares; apoderamiento de hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles o mezclas que los contengan; receptación; instigación a delinquir; empleo o lanzamiento de sustancias u objetos peligrosos; fabricación, importación, tráfico, posesión o uso de armas químicas, biológicas y nucleares; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes y otras infracciones; espionaje; rebelión; y desplazamiento forzado; usurpación de inmuebles, falsificación de moneda nacional o extranjera; exportación o importación ficticia; evasión fiscal; negativa de reintegro; contrabando agravado; contrabando de hidrocarburos y sus derivados; ayuda e instigación al empleo, producción y transferencia de minas antipersonal.

Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará respecto de la sustitución de la detención preventiva y de la sustitución de la ejecución de la pena en los eventos contemplados en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 314 de la Ley 906 de 2004.

Parágrafo 1º. *Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará a la libertad condicional contemplada en el artículo 64 de este Código, ni tampoco para lo dispuesto en el artículo 38G del presente Código.*

Parágrafo 2º. *Lo dispuesto en el primer inciso del presente artículo no se aplicará respecto de la suspensión de la ejecución de la pena, cuando los antecedentes personales, sociales y familiares sean indicativos de que no existe la posibilidad de la ejecución de la pena...).*

Artículo 5º. Acceso al expediente por parte de la víctima y su médico tratante. *El Instituto Nacional de Medicina Legal suministrará de inmediato toda la información que requiera el médico tratante de las víctimas de ataques con agentes químicos, ácidos, álcalis, sustancias similares o corrosivas que generen destrucción al entrar en contacto con el tejido humano, que resulte necesaria para establecer el procedimiento médico a seguir y así evitar que el daño sea aún más gravoso.*

Artículo 6º. *La duración de la pena para el delito tipificado en el artículo primero de la presente ley, sumada a los agravantes previstos en el artículo 119 del Código Penal, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 37 del Código Penal.*

Artículo 7º. *El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud, formulará en el lapso de seis meses a la expedición de la presente Ley una política pública de atención integral a las víctimas de ácido, garantizando el acceso a la atención médica y psicológica integral.*

Artículo 8º. Vigencia. *La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.*

Para hablar de los ataques con ácido en Colombia, se tiene que establecer un antes y un después de la ley La ley 1773 de 2016 (Ley Natalia Ponce de León).

Antes de la ley anteriormente citada, ya existía en Colombia un conjunto de normas encargadas de castigar las conductas delictivas que atentaban contra los bienes jurídicos tutelados, es el caso de la ley 599 de 2000 (Código Penal), la cual contemplaba los delitos y las penas para castigar las conductas punibles. En el caso de las lesiones causadas por un agente químico, esta se enmarcaba en los artículos

No. 111,112, 113, 114,115, 116 y 117 de la ley 599 de 2000 que tipifica las “lesiones personales”, ya que la víctima sufría una afectación en su persona.

Es así como al realizar la adecuación típica por parte de la autoridad competente, la Fiscalía General de la Nación, la adjudicaba a este tipo penal, contemplando la pena de acuerdo al daño que se hubiera causado en la víctima, en este caso bien tutelado es la salud e integridad individuales, física y psíquica de las víctimas de este atroz crimen.

Debido al incremento de este tipo de ataques el legislativo creó una nueva ley, la Ley 1639 de 2013: “por medio del cual se fortalecen las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con ácido y se adicional el artículo 113 de la ley 599 de 2000”³³. Este cambio normativo introdujo no solo un aumento en las penas por este tipo de ataques, sino el fortalecimiento de medidas de prevención, protección y la atención integral que debían tener las víctimas de crímenes en los cuales se utilizara un agente químico (ácido, álcalis o sustancias similares o corrosivas) las cuales generaban un daño o destrucción al entrar en contacto con cualquier tejido humano.

Igualmente se incentivó la regulación en la venta de ácidos, apoyándose en un registro de control para la venta de este tipo de sustancias al menudeo, contando con el aval de entidades como el Invima, Ministerio de Salud y Ministerio de Industria y Comercio, así como otras medidas que buscaban la protección integral de las víctimas de este tipo de ataques.

³³ Ley 599 de 2000: **Artículo** Si el daño consistiere en deformidad física transitoria, la pena será de prisión de dieciséis (16) a ciento ocho (108) meses y multa de veinte (20) a treinta y siete puntos cinco (37.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si fuere permanente, la pena será de prisión de treinta y dos (32) a ciento veintiséis (126) meses y multa de treinta y cuatro punto sesenta y seis (34.66) a cincuenta y cuatro (54) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la deformidad afectare el rostro, la pena se aumentará desde una tercera parte hasta la mitad.

Como último hecho relevante encontramos el crimen realizado en contra de Natalia Ponce de León, “una tragedia que cambio las leyes”³⁴ ocurrido el 27 de marzo de 2014, por el señor Jonathan Vega Chaves, quien arrojó una sustancia sobre el cuerpo de Natalia Ponce, lo cual generó que su ropa se deshiciera al igual que su piel. Al sufrir este ataque Natalia reaccionó ingresando a su apartamento y tomando un baño, lo cual generó que sus quemaduras fueran aún más graves, ya que el contacto del químico con el agua empeoró la reacción de la sustancia que le arrojó Vega, ocasionándole múltiples lesiones en la cara y otras partes del cuerpo, que pusieron en riesgo su vida.

Debido a esta situación la sociedad se sensibilizó sobre esta problemática, la cual era desapercibida para una amplia parte de la población, no porque este tipo de conducta no se presentará, sino porque en los medios masivos de información no registraban este tipo de hechos.

Al registrarse este caso y por la amplia difusión que tuvo, comenzó no solo hablarse de esta conducta delictiva, sino de los innumerables casos que se presentaban en el país y que a los ojos de la sociedad eran inadvertidos.

Ahora bien, frente a esta nueva modalidad de violencia que se presentaba, se conoció que Colombia ostentaba el puesto número uno entre los países con más ataques con agentes químicos, después de países como Bangladesh y Pakistán considerados tercermundistas.³⁵

La indignación que se generó en el país por este caso fue tan grande, que no solo las víctimas representadas por Natalia Ponce de León, si no distintos sectores de la sociedad se unieron para tomar la voz y pedir una reforma en materia penal. Es así

³⁴ “Una tragedia que cambio las leyes”. *El tiempo*. 12 de agosto de 2016. Recuperado de <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/caso-natalia-ponce-una-tragedia-cambio-leyes-articulo-648830>. Consultado por última vez: 02/05/18

³⁵ “Colombia, líder vergonzoso en ataques con ácido”. *Revista Fucsia*. 2014. Recuperado de <https://www.fucsia.co/actualidad/personajes/articulo/colombia-lider-vergonzoso-en-ataques-con-acido/49533#>. Consultado por última vez: 08/06/18

como la Fundación Reconstruyendo Rostros (fundada por Gina Potes víctima de ataque con ácido), junto con el partido político MIRA, propusieron endurecer las penas para las personas que cometieran este tipo de crímenes, al igual que la creación de un delito autónomo ya que las penas que se aplicaban eran menores al daño que se acusaba a la víctima.

De igual forma, se propuso la atención integral para las víctimas, así surgió proyecto de ley 016 del 2014³⁶, por iniciativa de Ana Paola Agudelo García, Carlos Eduardo Guevara y Guillermo Bravo Montaña, representantes a la cámara del partido MIRA.

Este proyecto de ley está fundamentado en la Ley Natalia Ponce de León gestionada en el congreso y posteriormente sancionada por el Presidente de la República el 6 de enero de 2016, publicada en el Diario oficial No 49.747 "*Por medio de la cual se crea el artículo [116A](#), se modifican los artículos [68A](#), [104](#), [113](#), [359](#), y [374](#) de la Ley 599 de 2000 y se modifica el artículo [351](#) de la Ley 906 de 2004*"³⁷, se encuentra conformada por ocho artículos desglosados así:

El primer artículo de la ley 1773 de 2016, adicionó el artículo 116^a al Código Penal: "lesiones con agentes químicos, ácido y/o sustancias similares" con el cual se buscó que esta conducta delictiva se adecuara a un tipo penal autónomo y no como lo venía adecuando la fiscalía general de la Nación al tipo penal de lesiones personales o de tentativa de homicidio.

El avance de esto se ve reflejado en la creación de un tipo penal autónomo pero integrante del delito de lesiones personales, así como el aumento de la pena, la cual podría oscilar entre ciento cincuenta (150) a doscientos cuarenta (240) meses y multas de entre ciento veinte a doscientos cincuenta salarios mínimos legales

³⁶ *Gaceta del congreso número 366 del 2014, págs. 8-16*

³⁷ *Ley 1773 de 2016 (enero, 06). Por la cual se crea el art. 116A del Código Penal. Bogotá D.C. Congreso de Colombia, Diario Oficial 49.747 del 06 de enero de 2016.*

mensuales vigentes, esto para casos en los cuales a la víctima no se le haya generado una deformidad o daño permanente, pérdida parcial o total, funcional o anatómica, ya que en estos casos la pena sería aún mayor.

El artículo 2 eliminó el tercer inciso del artículo 113 de la ley 599 de 2000, en el cual se consagraba que, si la deformidad afectaba el rostro de la víctima, la pena se aumentaría hasta una tercera parte, debido a que esto ya se encontraba consagrado en el artículo primero de esta ley.

El artículo 3, de esta ley modificó el artículo 358 de la ley 599 de 2000, en el cual se estipuló que la persona que realice cualquier actividad ilícita con ácidos, álcalis o sustancias similares o corrosivas, ya sea exportación, fabricación, transporte, tenencia o suministro de estas sustancias, las cuales generan destrucción al entrar en contacto con tejido humano, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento cuarenta meses (140) y una multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales.

El artículo 4, por el cual se modificó el segundo inciso del artículo 68A de la Ley 599 de 2000, acerca de la exclusión de los beneficios y subrogados penales, contempla que no se concederá la suspensión condicional de la ejecución de la pena en este tipo penal, ni la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, ni existirá ningún otro beneficio, ya sea judicial o administrativo, salvo los beneficios que otorga la ley los cuales se encuentran regulados.

El artículo 5 busca que, para el posterior tratamiento de cualquier víctima de este tipo de ataque, tanto ella como su médico tratante, tengan acceso al expediente en el cual se encuentra toda la información para su tratamiento médico a seguir con el cual se buscará que el daño que se le genere no sea aún más gravoso.

El artículo 6 considera que la duración de la pena que se estipuló para este tipo de delitos, más los agravantes que se encuentran previstos en el artículo 119 del Código Penal, se deberán ajustar a lo que dispone el artículo 37 del código penal.

El artículo 7 en el cual se otorga un lapso de seis meses al gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Salud, para que se expida una política pública de atención integral a las víctimas de ácido, garantizando el acceso a la atención médica y psicológica integral, enmarcada en la circular 008 2017 proferida por la superintendencia de salud.

En dicha circular, también se da instrucciones a todas las entidades promotoras de salud de cómo debe ser la atención médica a las víctimas de ataques con ácido, a quienes se les debe garantizar accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia, continuidad, calidad, integralidad y resolutiveidad.

El artículo 8 dicta la vigencia de esta ley, la cual será a partir de su publicación (06 de enero de 2016), cualquier disposición que le sea contraria se deroga

2.5. La Victimología

A través del tiempo las víctimas de diferentes agresiones han buscado la manera de proteger y resguardar sus derechos e intereses productos de estos flagelos. Hoy en día su relación con respecto al hecho social (delito) no se queda en la simple valoración punitiva que se encuentra en la normatividad, sino que por medio de perspectivas interdisciplinarias se estudia a la víctima como tal, sus características y personalidad; de allí que en la actualidad se presente el redescubrimiento de la víctima, que desde el ámbito criminal lo conoceremos como la Victimología.

El estudio de la víctima tiene su origen en el positivismo criminológico, que inicialmente dividió las opiniones respecto al comportamiento criminal alrededor del delincuente, dejando atrás en buena parte a la víctima considerándola como un objeto neutro, pasivo y estático, que no aportaba nada a la génesis del hecho criminal.³⁸

³⁸ La Victimología- Corte Interamericana de Derechos Humanos, tomado de www.corteidh.or.cr/tablas/a12064.pdf

En la modernidad, la esencia y el significado del delincuente pasan a un segundo plano, pues la atención se encuentra dirigida a la conducta delictiva, la víctima y el control social, dando valor a la problematización del objeto de la misma. Por esta razón, las investigaciones buscan deshacer la estigmatización del olvido de la víctima y propenden por observar y analizar su intervención en la dinámica social y criminal.

Este proceso de integración de la víctima al Derecho Penal y la Criminología lo podemos visualizar en dos puntos:

- Neutralización de la víctima.
- Redescubrimiento de la víctima.

Neutralización de la víctima

La indiferencia del Derecho penal y la Criminología respecto a las víctimas del delito surge por el olvido del sistema político y económico que antepone lo individual a lo social. Es aquel momento en que el Estado prohíbe a la víctima castigar a su victimario y, como juez imparcial de la sociedad, asume el poder punitivo y la aparta del conflicto.

Adicional a lo anterior, es preciso señalar que la criminología como se ha dicho consideraba a la víctima como un sujeto pasivo, neutro, estático, que no contribuía en nada al hecho criminal.³⁹

Redescubrimiento de la víctima

Esta etapa marcó un hito, pues en el momento que el Estado y la sociedad apartaron su visión del estudio del delincuente, y se evidenció que la víctima tenía una gran

³⁹ *Ibíd*em, p. 299

participación en los hechos y que en ocasiones era incluso la causa del delito, ésta se pasó a ser objeto de estudio y análisis desde dos puntos de vista: bajo su comportamiento individual o en función de sus relaciones con el autor del delito. El progresivo interés de la víctima fue acompañado del legado de Von Hentig y B. Mendelison, pioneros en el estudio de esta nueva ciencia, contribuyendo a un nuevo enfoque de la víctima, visualizándola como un sujeto activo, dinámico y real capaz de influir en la configuración del hecho delictivo.

CAPÍTULO III: VALIDACIÓN DE LA HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

En los anteriores capítulos hemos buscado establecer el marco de investigación objeto de nuestra monografía. Hemos analizado la evolución normativa y trabajos de estudios, tanto de estudiantes como de expertos en estas áreas, logrando obtener conclusiones que se pueden ver revalidadas por el método cualitativo utilizado en esta investigación.

En el capítulo primero de este trabajo pudimos efectuar una revisión y contextualizar cómo se observaba esta problemática en nuestro país. Para ello, no solo se realizó un análisis de noticias, casos, si no aún más importante y lo que nos inquietó, se estudió cómo se había realizado un gran cambio normativo que llevó concluir a los legisladores que la solución a este tipo de agresiones era la implementación de una nueva ley, en este caso la ley 1773 de 2016.

Al analizar los diferentes planteamientos e inquietudes de autores de trabajos sobre esta problemática, se puede observar que todos concluyen que este tipo de conductas son reprochables, ya que afectan gravemente la vida y el desarrollo del individuo que sufre esta afectación en su persona. De igual manera, se acepta el cambio normativo que se ha desarrollado a lo largo de los años generado por la visualización de ciertos casos, lo cual suscitó un interés por el estudio de esta situación.

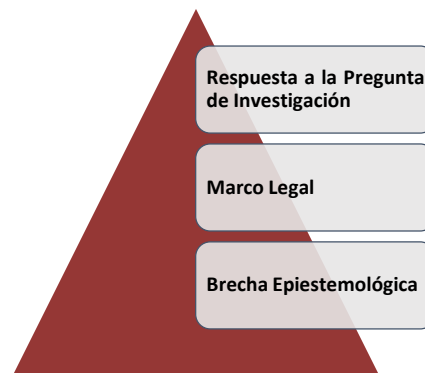
No obstante, en los distintos estudios y conclusiones de las investigaciones realizadas, se pudo determinar que el legislativo actuó con un sentir de demostrar a la sociedad que estaba en favor de ésta, al buscar castigos “ejemplares” para las personas que cometieran este tipo de conductas y así generar una sensación de protección.

Sin embargo, en su afán de generar normatividad, no se hizo realmente un estudio que garantizara una política criminal eficiente ya que solo se pensó en una pena

para la persona que cometiera la conducta o elevación de penas que ya se encontraban en la legislación penal, sin tener presente que no solo con estas actuaciones se brinda una real protección a las víctimas de este tipo de agresiones.

En efecto, con la privación de la libertad de los autores de este delito las víctimas no están realmente protegidas, como tampoco los derechos que les fueron transgredidos, ya que la sanción que se creó por sí misma no es garantía de la no comisión de esta conducta delictiva.

2. Triangulación Metodológica



3.1 Respuesta a la Pregunta Problema

Dentro de la presente investigación se validó que, con la nueva reglamentación sobre los ataques con ácido, a pesar de ser en principio una medida para disminuir estas agresiones y proteger a las víctimas, el contenido de la misma se queda corto en cuanto a la reparación a la víctima. Si bien es cierto que al momento de hacer la imputación de los delitos ya no habrá una “inseguridad” por parte los jueces en cual tipo penal se puede acomodar el hecho, se deja una gran brecha en la protección

de los derechos fundamentales de las personas agredidas por estas sustancias corrosivas.

Así, a pesar de ser un delito autónomo que estableció penas bastantes considerativas, deja de lado la política pública como criminal para resocializar al victimario, pues de ahí parte la verdadera reparación al agredido. El Estado no se puede limitar a imponer la sanción, sin buscar la prevención, toda vez que re direcciona de alguna manera al victimario a mudar a otro tipo penal para realizar su cometido, entendiéndose que, a pesar de haber perpetrado un daño a la salud e integridad de la persona, se encuentra con la intención permanente de agredir a su víctima, sin importar la pena que se le haya impuesto.

Igualmente, el Estado tiene que enfocarse como primera medida en buscar la esencia del delito y en establecer puentes en las esferas académicas, culturales, sociales entre otras que permitan comprender la realidad social y jurídica de esta conducta, ya que, desde este punto, y de manera indirecta, también se genera una reparación para aquellas víctimas acechadas por este delito.

3.2 Marco Legal

Con la promulgación de la ley 1773 de 2016 que regula las agresiones con ácido, el legislativo busca proteger y resguardar los derechos de las víctimas de dichos ataques e implementar una ruta de ayuda integral en donde conmina a todas las instituciones nacionales y territoriales a hacer frente a esta problemática.

Ahora bien, el Código Penal Colombiano (Ley 599 de 200) consideraba estas agresiones como lesiones personales e incluso en algunos casos como tentativa de homicidio, pues no había certeza jurídica por parte del juez como de los fiscales a la hora de tipificar la conducta. A raíz de los recientes casos, cada vez más

frecuentes, el Estado en cabeza de sus partidos políticos vio la necesidad de hacer una modificación a esos artículos del Código Penal.

Partiendo de la preocupación del Gobierno se gestionó la Ley de Víctimas de Ataques con Ácido, la cual tipifica como delito autónomo esta conducta y endurece las sanciones a los agresores. De igual forma, elimina cualquier clase de subrogados penales que pudiesen llegar a favorecer a los atacantes como la suspensión condicional de la ejecución de la pena, de prisión domiciliaria, ni de ningún beneficio de carácter judicial o administrativo.

Con esta ley la pena para los responsables aumenta hasta 20 años de cárcel “si la conducta es simple”, y hasta 30 años si el ataque causa deformidad o daño permanente a la víctima. Si la deformidad afectare el rostro, la pena se aumentará hasta en una tercera parte.

Finalmente, la norma contempla también la obligación y responsabilidad por parte del Estado de expedir una política pública de atención médica y psicológica integral a las víctimas.

3.3. Brecha Metodológica

En aras de proteger los derechos a las víctimas agredidas por agentes químicos y de brindarles una garantía de protección que va más allá de la imposición de penas a sus victimarios. Debe existir un equilibrio que permita salvaguardar la norma y las garantías constitucionales sin dejar de lado la impunidad de estos ataques ni el acompañamiento de ambas caras, pues es ahí donde surge el verdadero quiebre. Adicionalmente, debe existir un esfuerzo mancomunado que permita la reparación de la víctima y la disminución en la comisión de este tipo de hechos.

CONCLUSIONES

Al iniciar el estudio de esta problemática pudimos concluir la importancia de este tema de estudio en nuestra sociedad, no solo por los casos que se han presentado o por el cambio normativo, sino por el amplio material de estudio referente a estos hechos.

Al encontrar trabajos jurídicos, médicos, o estudios del comportamiento, observamos que este hecho ha movilizó distintas áreas llegando a estudiar este delito no solo desde la normatividad existente, sino desde algo primordial en cualquier hecho: el porqué de este tipo de delitos, los efectos que genera en las víctimas, estadísticas donde se refleja número de casos que se han presentado y los estudios médicos que lo respaldan.

Todos estos estudios pueden no solo formar una idea de cómo evoluciona esta problemática en nuestro estado, sino que también puede ayudar, crear o mejorar las políticas que buscan regular este tema.

En segundo lugar, respecto a los fallos proferidos por jueces en los distintos casos que se observaron, se pudo determinar que, para estos administradores de justicia al igual que para la autoridad competente de realizar la imputación de los delitos, era difícil enmarcar este hecho ya que debido a las circunstancias en las que se presentaron se podía acomodar a distintos tipos penales, lesiones personales u homicidio agravado en la modalidad de tentativa de acuerdo al bien jurídico que para ellos o para la víctima había sido vulnerados.

De este modo, se determina la importancia no solo de un aumento en las penas, sino la importancia de la creación de este hecho como un delito autónomo, al facilitar la actividad de fiscales y jueces.

Frente al supuesto jurídico de la protección de los derechos fundamentales de la vida y dignidad humana, la ley 1773 de 2016 modifica el articulado del Código Penal con relación a las agresiones con ácido, estableciendo un aumento de penas considerativo que, de cierta manera y en principio, busca generar la abstención en la comisión de estos actos. Sin embargo, esto no es una medida de justicia para las víctimas, pues el estado se preocupa por el endurecimiento de sanciones dejando de lado la política pública como criminal para resocializar al victimario.

Teniendo en cuenta lo anterior, la normatividad se queda corta respecto al proceso de reparación de la víctima y su incidencia en la justicia restaurativa, en la medida que no basta con la creación de un protocolo de atención integral, sino de cumplir con la finalidad de la pena. En otras palabras, si el estado solo se enfoca en castigar en vez de prevenir de alguna forma re direcciona al victimario a mudar a otro tipo penal para realizar su cometido, entendiéndose que, a pesar de haber perpetrado un daño a la salud e integridad de la persona, se encuentra con la intención permanente de agredir a su víctima sin importar la pena que se le haya impuesto.

Por otra parte, es necesario reforzar la forma en que la sociedad y el Estado ven a los sobrevivientes de estos ataques, pues la falta de oportunidades en todos los ámbitos permite que no exista reparación ya que no solo cargan con lesiones físicas permanentes sino con desigualdades que impiden su desarrollo en la sociedad.

Para evitar la prevención de este tipo de sucesos hay dos puntos clave. El primero parte de la ayuda y el interés de la administración de evitar estos actos enfocándose en las causas de estas agresiones, es decir, no basta con reglamentar una conducta sino se busca la esencia de la misma.

El segundo punto está relacionado con una problemática ciudadana en cuanto es un tema que se debe conocer y asimilar en las esferas académicas, culturales, sociales entre otras ya que, desde estas diferentes visiones y de manera indirecta, también se genera una reparación para las víctimas afectadas por este delito.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acosta Zarate Laura Andrea, Medina Rico Ricardo Hernán, Ataques con ácido: desdibujado el camino entre la imputación fáctica y la imputación jurídica en el derecho penal, Vol. 35, 2014.

Acero Barrera, Jineth Paola (2014) *Caracterización de la relación entre la justicia y el perdón en el marco de desacuerdo entre pares: una mirada desde la perspectiva de la víctima*. Maestría tesis, Universidad Nacional de Colombia.

Alfonso Reyes Echandía. Derecho penal general, Bogotá, Temis, 1987.

Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer (sf). LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO PARA LAS MUJERES. Tomado de Martínez Ríos Liliana, Rodríguez Aguirre María Angélica, Mujeres quemadas con ácido en Colombia, víctimas de una sociedad desfigurada, pág. 14, 2015.

Ana Domínguez Ruiz-Huerta -Estudio Retrospectivo Sobre Requerimientos Transfusionales En Cirugía Precoz Del Paciente Quemado Grave: Efecto Del Ácido Tranexámico - Madrid, 2012.

CAPTURAN A AUTORES DE ATAQUE CON ACIDO A JOVEN DE 21 AÑOS. (2011, Diciembre 21). El Tiempo.

Circular Externa número 0008 de 2017, Instrucciones respecto a la ruta de atención integral a víctimas de ataques con ácidos, álcalis o sustancias

similares o corrosivas, 24 agosto 2017.

Gaviria-Castellanos, J.L., Gómez-Ortega, V., Gutiérrez P., Quemaduras químicas por agresión: características e incidencia recogidas en el Hospital Simón Bolívar, Bogotá, Colombia, pág. 74, 2015.

Gaceta del congreso número 366 del 2014, págs. 8-16

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Comportamiento de las lesiones por violencia interpersonal, Colombia, pág. 287, 2013

Luis Fernando Acevedo Rojas, Los Ataques Con Acido En Colombia: De Circunstancia De Agravación A Delito Autónomo, Universidad Libre, Cúcuta, Colombia, 2016.

María Angélica Rodríguez Aguirre Liliana Martínez Ríos- Mujeres quemadas con ácido en Colombia, víctimas de una sociedad desfigurada, Universidad Nueva Granada, Bogota, Colombia, 2015.

Naciones Unidas, Suplemento del manual de legislación sobre la violencia contra la mujer “prácticas perjudiciales” contra la mujer. Departamento de Asuntos Económicos y Sociales División para el Adelanto de la Mujer. Tomado de Martínez Ríos Liliana, Rodríguez Aguirre María Angélica, Mujeres quemadas con ácido en Colombia, víctimas de una sociedad desfigurada, pág. 8, 2015

Pardo Herrera Judith, Quemaduras por agentes químicos, 2014

Secretaría de Salud Laboral y Medio Ambiente de UGT-Madrid , Manual Informativo de Prevención de Riesgos Laborales Manual Informativo de

Prevención de Riesgos Laborales SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS.

Szygendowska Marta, “Los crímenes de honor en las sociedades islámicas dentro de la Unión Europea”, 2014.

JURISPRUDENCIA

Corte Constitucional, C-936/210, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva

Tribunal Superior De Bogotá- Sala Penal, M.P., Fernando León Bolaños Palacios, Sentencia 2011-04498-02(3247)

Tribunal Superior de Bogotá – Sala Penal, M.P., Fernando León Bolaños Palacios, Sentencia 2013-01013-01 (2601)

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, M.P. Dagoberto Hernández Peña, Sentencia 201400003-03

NORMATIVIDAD

Ley 599 de 2000 (julio, 24). Por la cual se expide el Código Penal. Bogotá D.C. Congreso de Colombia, Diario Oficial 44.097 del 24 de julio de 2000.

Ley 1773 de 2016 (enero, 06). Por la cual se crea el art. 116A del Código Penal. Bogotá D.C. Congreso de Colombia, Diario Oficial 49.747 del 06 de enero de 2016.

INFOGRAFÍA

Colombia, líder vergonzoso en ataques con ácido”. Revista Fucsia.2014
Recuperado de
<https://www.fucsia.co/actualidad/personajes/articulo/colombia-lider-vergonzoso-en-ataques-con-acido/49533#> . Consultado por última vez:
08/06/18

El colombiano.com, citado el 16 de abril de 2015, disponible en
<http://www.elcolombiano.com/antioquia/seguridad/el-drama-de-la-mama-de-alejandro-correa-unica-victima-mortal-de-un-ataque-con-acido-en-colombia-FL1728711>

El tiempo.com, 16 de febrero de 2016, disponible en
<http://www.eltiempo.com/politica/justicia/primera-condena-por-ataque-con-acido/16511661>

Fonseca, María (2014). MUJERES Y CRÍMENES DE ÁCIDO: DESDE EL COPYCAT A LA DIGNIFICACIÓN DEL SER – LINA MARIA FONSECA ORTIZ – COLOMBIA. Asociación Latinoamericana de Psicología Forense y jurídica. Bogotá D.C. Disponible en:
<http://psicologiajuridica.org/archives/4586>

La Política Criminal Y Penitenciaria Del Estado Colombia, 2013, pág. 1,2, disponible en
www.defensoria.gov.co/public/pdf/04/documento_09_sep_2013.pdf

Moncho i Pascual Josep Rafel, SOBRE LA DIGNIDAD HUMANA, 2003, p. 190, disponible en https://dspace.usc.es/bitstream/10347/1224/1/pg_191-204_agora21-2.pdf

Revista Semana.com, 08 de septiembre de 2015, disponible en <http://www.semana.com/nacion/articulo/ataques-con-acido-en-dos-anos-solo-16-sentencias/441789-3>

Teorías e la pena. Investigación 1. Introducción – pfd, pág. 3, Tomado de www4.congreso.gob.pe/.../extorsion/Teorias_pena_investigacion.pdf

Una tragedia que cambio las leyes”. El tiempo. 12 de agosto de 2016
Recuperado de <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/caso-natalia-ponce-una-tragedia-cambio-leyes-articulo-648830>. Consultado por última vez: 02/05/18

Video, ataque a Natalia Ponce, Citado el 4 de abril de 2014, disponible en <http://www.noticiasrcn.com/nacional-pais/video-premeditado-asi-fue-el-ataque-natalia-ponce>